Guaranda junio 10, 2025
RCU – 006 – 2025 – 085

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (006), realizada el 10 de junio del 2025;

DÉCIMO SEGUNDO PUNTO: Análisis y Resolución de la Actualización del Proyecto Curricular de Suficiencia en el Aprendizaje de una Lengua Curricular de Suficiencia en el Aprendizaje de una Lengua Extranjera Nivel A1, A2, B1, B2 y C1.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 determina, "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 347 señala, en el numeral 10, "Asegurar que se incluya en los currículos de estudio, de manera progresiva, la enseñanza de al menos una lengua ancestral";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 350, determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, La Constitución de la República en su artículo Art. 355 señala que, "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 menciona: Reconocimiento de la autonomía responsable.- "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República [….]";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 124, establece: **"**Formación en valores y derechos". Es responsabilidad de las instituciones del Sistema de Educación Superior

proporcionar a quienes egresen de cualquiera de las carreras o programas, el conocimiento efectivo de sus deberes y derechos ciudadanos y de la realidad socioeconómica, cultural y ecológica del país; el dominio de un idioma extranjero y el manejo efectivo de herramientas informáticas";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 64, señala.- "Aprendizaje de una segunda lengua será requisito para graduación en las carreras de tercer nivel, de acuerdo con los siguientes niveles de suficiencia tomando como referencia el Marco Común Europeo, o su equivalente para lenguas: Para el tercer nivel técnico se requerirá al menos el nivel A1 y para el tecnológico se requerirá al menos el nivel A2. Para el tercer nivel de grado se requerirá al menos el nivel B1. En los programas de posgrado las IES definirán en función del desarrollo del área del conocimiento, el nivel de dominio de la segunda lengua si es esta requerida. Cada IES decidirá la integración o no del aprendizaje de una segunda lengua en el currículo de la carrera o programa. (…) La presente disposición no se aplicará para las carreras de idiomas";

QUE, en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 122 determina.- Técnicos Docentes.- "Los técnicos docentes son el personal de apoyo a las actividades académicas que realiza el personal académico tales como: dictado de cursos propedéuticos, de nivelación, realizar la tutoría de prácticas pre profesionales y la dirección de los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor; apoyo en la enseñanza de una lengua extranjera (nacional o extranjera) en una carrera o programa; enseñanza de una lengua extranjera (nacional o extranjera) fuera de la malla curricular de una carrera o programa; enseñanza en el campo de las artes y humanidades, práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar señala en la Disposición Transitoria Quinta, "Únicamente los postulantes a profesores titulares auxiliares o agregados de idiomas extranjeros, de lenguas ancestrales nativas o de artes podrán concursar con un título de maestría en educación, pedagogía o similares, hasta la finalización del segundo periodo académico ordinario del año 2021. En el caso de idiomas extranjeros, deberán contar con título de grado en el idioma objeto del concurso, así como certificados o diplomas que acrediten nivel de suficiencia mínimo equivalente a C1 o su equivalente en la respectiva lengua. En el caso de artes, se exigirá el título de grado en artes";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22, literal g) señala.- Determinar Políticas para la gestión institucional";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 62 manifiesta, el Departamento de Idiomas, es un departamento académico encargado de la formación para el desarrollo y utilización de otros idiomas";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 81 determina, Comisión Académica. - Encargada de emitir políticas y lineamientos de gestión para garantizar la calidad de la oferta académica institucional;

Universidad Estatal de Bolívar Secretaría General

QUE, la Comisión Académica mediante Resolución Nro. RCA-SO-003-2025-026 de fecha 28 de mayo de 2025, sugiere al Consejo Universitario se apruebe la Actualización del Proyecto Curricular de Suficiencia en el Aprendizaje de una Lengua Extranjera Nivel A1, A2, B1, B2 y C1.

RESUELVE POR UNANIMIDAD: APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PROYECTO CURRICULAR DE SUFICIENCIA EN EL APRENDIZAJE DE UNA LENGUA EXTRANJERA NIVEL A1, A2, B1, B2 Y C1.

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

Universidad Estatal de Bolívar
Secretaría General

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec